

Art. 14.- Creación del Departamento de Estadística. -

Esta sección dispondrá del siguiente personal:

Una Secretaria.

Un auxiliar de Secretaría.

Art. 15.- Creación del Departamento de Trabajo Social-

Esta sección dispondrá del siguiente personal:

Una trabajadora social.

Art. 16.- Creación del Departamento de Dermatología. -

Esta sección dispondrá del siguiente personal:

Un médico especialista en dermatología.

Art. 17.- Procedimientos contables.- La Secretaria - Contadora llevará un estricto control de contabilidad gubernamental que no será autónomo ni independiente del control contable del Municipio, sino que, por el contrario, le queda supeditado. En consecuencia el Director Financiero Municipal establecerá normas, procedimientos e instructivos para que el trabajo de contabilidad de la m Unidad Médica se maneje adjunto al procedimiento I institucional. Se establece la responsabilidad solidaria.

Art. 18.- El valor de las tasas por servicios será determinado por el Concejo Municipal luego de un informe que ha de ser presentado conjuntamente por el Director Financiero, el Director de la Unidad y el Alcalde.

En cambio, las exoneraciones por efectos de pobreza, A orfandad o indigencia serán autorizadas por la Trabajadora Social.

Art. 19.- Trabajadora Social.- La unidad será proveída de una trabajadora social quien, a su vez, laborará en la Unidad Médica Municipal en las dependencias de protección social a fin de optimizar la prestación de sus servicios profesionales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 20.- La Unidad Médica funcionará con las áreas e implementos de los que hasta este momento dispone la Dirección Financiera conjuntamente con Bodega deberá levantar un inventario prolijo de los bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- Todos los equipos, mobiliario y demás instrumental y bienes de cualquier naturaleza que sea utilizado en la Unidad Médica, son de propiedad del Municipio de Catamayo, por tanto, sujetos a la ley y reglamentación sobre bienes del sector público. Se entregarán a los funcionarios de la unidad bajo responsabilidad individual.

Art. 22.- El crecimiento de la unidad quedará sujeto a los principios básicos de esta ordenanza y se complementará con reglamentos e instructivos que sean necesarios para la óptima prestación del servicio y utilización de los bienes.

Art. 23.- La contratación del personal médico, paramédico, administrativo y de servicios se acogerá a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo de Catamayo, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.

f.) Dra. María Antonia Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION- Certifico que la presente Ordenanza que crea la Unidad Médica Municipal "Paúl Harris", fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Catamayo en sesiones: extraordinaria y ordinaria del doce y veinte de octubre del dos mil seis, respectivamente.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, veintitrés de octubre del dos mil seis, sanciono la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PABLO SEXTO**

Considerando:

Que, es necesario el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos en materia de higiene y saneamiento ambiental;

Que, para una correcta utilización del relleno sanitario, debe existir un adecuado y preferente tratamiento, que posibilite la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

Que, los cambios en la implementación de la gestión de los residuos sólidos tienen que ser apoyados por todos los sectores de la sociedad;

Que, es prioridad de la gestión municipal evitar la contaminación, mejorar las condiciones de vida y preservar la salud de los habitantes del cantón;

Que, los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Estado y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que los gobiernos cantonales gozan de plena autonomía;

Que, entre los fines municipales esenciales previstos en el Art. 11 de la Ley de Régimen Municipal es el de satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Art. 86 establece el derecho de la población a vivir en un medio sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable; para que este derecho no sea afectado, garantizará la preservación de la naturaleza; que se declara de interés público, la preservación del medio ambiente, la conservación del ecosistema, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la preservación de la contaminación ambiental, el manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, los Arts. 202, 203, 204, 205, 206 del Código de la Salud, establece las relaciones de la autoridad municipal con las autoridades de la salud;

Que, el Art. 97 de la Constitución establece la obligación de los ciudadanos ecuatorianos en preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable; y,

En ejercicio de las atribuciones, que le confiere la 1 Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los numerales 1 y 14 del artículo 63, 123 y 148, literal (H) de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y el Código de la Salud,

Expide: ^

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS Y ESPECIALES EN EL CANTON PABLO SEXTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, MATERIAL TERRITORIAL Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- AMBITO TERRITORIAL DE LA APLICACION.- La presente ordenanza se aplicará dentro del cantón Pablo Sexto, regulando el manejo de desechos sólidos en las fases de almacenamiento, recolección, barrido, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

Art. 2.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, a través del Departamento de Obras Públicas, el manejo técnico de los desechos conforme lo establece el Código de la Salud, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Gestión Ambiental y demás normas legales sobre la materia.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.- Es obligación de toda persona natural y/o jurídica cuidar la limpieza de su establecimiento, casas, talleres, oficinas y mas lugares de habitación o trabajo; mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras, calles y la ciudad en general; por lo tanto, está obligado a colaborar con el Gobierno Cantonal en el manejo técnico de los desechos sólidos, debiendo cumplir con las disposiciones que emanan de la presente ordenanza, y demás regulaciones que para el efecto se dicten.

CAPITULO II

DEFINICION, TIPO DE RESIDUOS

Art. 4.- Para el manejo integral de residuos sólidos, es menester conocer básicamente que tipos de residuos se generan, para así poderlos clasificar y manejarlos adecuadamente. De acuerdo a la técnica, los residuos son de tres tipos a saber: biodegradables u orgánicos; no biodegradables o inorgánicos; industriales y especiales.

4.1.- Residuos biodegradables u orgánicos.- Se los identifica como tal, a toda la basura que se pudre, y está compuesta por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y jardines; así como de aquellos residuos provenientes de cosas de organismos vivos.

4.2.- Residuos no biodegradables o inorgánicos.- Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, telas, etc.

4.3.- Residuos especiales o peligrosos.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y tratados en forma separada por la Municipalidad.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que el anterior.

4.4.- Los desechos peligrosos generados por las mecánicas y lavadoras deberán ser transportados directamente al relleno sanitario por su propietario y situados en el sitio determinado por el Departamento de Obras Públicas. Además cada lavadora deberá tener el estudio de impacto ambiental con su respectivo plan de manejo y monitoreo ambiental para residuos líquidos peligrosos, caso contrario no se extenderá el permiso de funcionamiento. Y para las lavadoras que ya se encuentran en funcionamiento, el Municipio a través de la Comisaría Municipal, exigirá el cumplimiento de este requisito a cada lavadora en un tiempo de seis meses, de no acatar esta disposición se le revocará el permiso de funcionamiento.

4.5.- De los escombros y chatarras.- Son considerados como escombros, los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas.

Los propietarios que quieran deshacerse de cualquier tipo de escombros, tendrán que transportarlos directamente hasta el relleno sanitario y situarlos en el área determinada para la colocación de escombros.

Los propietarios de las obras civiles que requieran utilizar la vía pública para almacenar tierras y escombros, deberán hacerlo por un tiempo no mayor de ocho días, además deberán señalizar el área utilizada para prevenir cualquier accidente. Para el efecto deberán obtener el permiso de la Municipalidad.

Son considerados chatarras, todos los residuos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser llevadas directamente por el propietario al relleno sanitario y situadas en el área de disposición de chatarras.

El Municipio emprenderá campañas de información y vigilancia, con la ayuda de la sociedad civil y otras instituciones.

Con la finalidad de poder utilizar los residuos orgánicos domiciliarios para la producción de abono orgánico, se deberá almacenar los residuos sólidos por separado en recipientes que permitan su identificación.

4.6.- La Municipalidad podrá concesionar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los residuos sólidos, en tal caso las tercerizadoras serán auditadas trimestralmente por la Municipalidad.

CAPITULO III

TASAS

Art. 5.- Objeto de la tasa.- De conformidad con las I normas existentes en los artículos 397 y 398, literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la presente tasa con la que el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, retribuirá el costo por los servicios de aseo de calles y por la recolección y disposición final de la basura.

Art. 6.- Hecho generador.- Constituye el costo por J recolección de basura y aseo de las calles que efectuó la Municipalidad por la prestación efectiva del servicio de todas las personas naturales o jurídicas de la ciudad de Pablo Sexto.

Art. 7.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la presente tasa deberán cancelar los valores correspondientes cada mes.

Art. 8.- Sujeto activo.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo de las calles, es el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto.

Art. 9.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa y están obligados a pagarla, los dueños de predios ubicados en el área urbana del cantón en donde se dé el servicio de aseo de calles y recolección y disposición final de la basura, para lo cual Avalúos y Catastros en colaboración con la Comisaría Municipal y el Departamento de Obras Públicas, realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 10.- Base imponible y tarifas.- La Administración Municipal del Cantón Pablo Sexto percibirá de los ciudadanos, usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del costo total de producción (CTP) originado por el servicio, durante el año anterior.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costeo, e implementado por el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, así mismo será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con el

Departamento de Obras Públicas, la Comisaría Municipal; y la Promotora Social. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- a) De la contabilidad generalmente aceptada;
- b) Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- c) Calidad: eficiente, efectivo, oportuno, estándares de calidad y mejoramiento continuo;
- d) Accesibilidad: tarifa con equidad, cobertura y atención personalizada;
- e) Sostenibilidad institucional;
- f) Sostenibilidad técnica ambiental; y,
- g) Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por lo tanto el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo; y el plan tarifario que se implemente, será calculado en base a la categorización de la población de la ciudad de Pablo Sexto, por consumo de agua potable; basado en el supuesto de que a mayor consumo de agua, mayor capacidad de generación de basura.

En el siguiente cuadro se presenta la categorización, el porcentaje de la tarifa promedio a ser aplicado:

Rango de consumo	Categorías económicas	Porcentaje a cobrar de la tarifa promedio
0 - 4.99	A	20%
5 -14.99	B	30%
15 -29.99	C	k 70%
30 -49.99	D	110%
50 - o másl	E	130%

La Comunidad del Rosario, pagará el 20% de la tarifa promedio que corresponde a la primera categoría, por concepto de recolección de basura, hasta que cuenten con medidores de agua y un adecuado servicio del mismo, la paga se hará anualmente mediante la emisión de títulos de crédito, luego de lo cual se incorporarán al catastro del agua.

La categorización será realizada en base a la información que entregue Tesorería sobre el promedio de consumo de agua del año anterior.

La tarifa promedio mensual será calculada dividiendo el costo total anual del servicio de residuos sólidos del año anterior, para el número de usuarios y luego para doce meses.

Para el año 2007 que es el primer año de aplicación de esta ordenanza, a la tarifa promedio mensual se aplicará los porcentajes aprobados para cada categoría, obteniéndose el valor de la tarifa a cobrar a cada usuario en la categoría que le corresponda.

A partir del año 2008 se utilizará el mismo procedimiento descrito para el 2007 y además se aplicará un incremento anual del 15% hasta obtener la sostenibilidad financiera del servicio de residuos sólidos.

La Dirección Financiera en coordinación con el Departamento de Obras Públicas, determinarán quienes de los contribuyentes son generadores especiales y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos que impulsa el Municipio, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponde.

De existir casos en los que se demuestren fehacientemente que el supuesto (a mayor consumo de agua mayor capacidad generan de basura) es falso, se deberá establecer una categorización, dejando constancia por escrito de lo actuado.

Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio, reciclaje y obtención de compostaje, así como por las multas e intereses; serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del servicio de residuos sólidos.

Luego de la emisión del título de crédito o planilla, el contribuyente tiene un plazo de 30 días para realizar el J pago, luego del cual se le cobrará un interés legal por mora tributaria que establece el Banco Central.

Art. 11.- Excepciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y el artículo 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe excepciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO IV

DE LOS FINES MUNICIPALES

Art. 12.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad, la prestación de los siguientes servicios de manera directa, o a través de terceros.

12.1.- Recolección de los residuos sólidos domiciliarios.

12.2.- Recolección de los residuos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados, para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables.

12.3.- Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos.

12.4.- Librar de maleza y de residuos los solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de limpiarlos.

12.5.- Monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final.

Art. 13.- Horarios y rutas de recolección.- La recolección de residuos sólidos, se efectuará en las horas, días y rutas que el Departamento de Obras Públicas, lo determine, en coordinación con la Comisaría Municipal.

Cada sector, barrio de la ciudad de Pablo Sexto, centros comerciales serán informados con anticipación acerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, el mismo que se lo hará a través de esquelas informativas, trípticos, y por los medios de comunicación de la localidad. De la misma manera se hará conocer los cambios que se efectúen de lo antes referido.

Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos está en la obligación de almacenar los residuos en forma separada y limpia, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Obras Públicas, que considerará para ello factores técnicos, ambientales, económicos y legales.

Art. 14.- En las zonas consideradas como comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones que emita el Departamento de Obras Públicas.

Art. 15.- Las parroquias rurales que pertenezcan al cantón Pablo Sexto, se irán incorporando en el sistema de clasificación y recolección de residuos, en forma paulatina.

Art. 16.- Quienes, deseen recuperar material reciclable de los sitios de disposición final, deben obtener permiso del señor Alcalde, previo el permiso otorgado por la autoridad de salud.

Art. 17.- Para lograr un manejo adecuado de los desechos y mantener un ambiente sano y proteger los recursos naturales de Pablo Sexto, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal, Obras Públicas, y la Promotora Social del Municipio y otras instituciones afines, capacitarán y asesorarán a los usuarios por medio de talleres, seminarios, charlas, entre otros, con la participación activa de la comunidad.

CAPITULO V

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACION

Art. 18.- TIPO DE RECIPIENTES.- Los recipientes a utilizarse para el almacenamiento de desechos sólidos en el cantón Pablo Sexto serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar residuos peligrosos; y,
- b) Recipientes plásticos (estandarizados) de color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos inorgánicos para clasificar los residuos sólidos.

Art. 19.- Las fundas plásticas para residuos peligrosos serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por el Departamento de Obras Públicas y la Comisaría y su uso será de carácter obligatorio para todos los establecimientos de salud de la ciudad de Pablo Sexto. Los desechos peligrosos que se generen en cada establecimiento de salud sea éste público o privado deberán ser transportados directamente a la plataforma de tratamiento de los residuos peligrosos en el relleno sanitario, las fundas deberán ser transportadas totalmente cerradas, para evitar la propagación de malos olores y/o derramamientos en la vía pública.

En el Departamento de Obras Públicas, se llevará un registro en el cual se inscribirán todas las personas, empresas, instituciones u organismos que utilicen equipos para la producción de radiaciones ionizantes por medios físicos, equipos para el uso de las radiaciones provenientes de fuentes selladas o las fuentes mismas, o isótopos radioactivos en fuentes abiertas, de cualquier tipo, para fines médicos, odontológicos, técnicos, didácticos o de investigación.

Art. 20.- Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para los edificios de varias plantas.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado de los mismos. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de j recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos* producidos.

Art. 21.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos, será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán , sustituir por los siguientes motivos: por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se los reemplace en el plazo de 15 días a partir de la notificación por la Comisaría Municipal, el personal del servicio de recolección estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector para proceder a su eliminación, y los costos de sustitución de los tachos correrán por cuenta del usuario sin derecho a reclamos.

Art. 22.- Los recipientes plásticos se situarán 30 minutos antes del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y de fácil acceso al personal de servicio, de acuerdo al artículo 21 de la presente ordenanza.

Art. 23.- La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 24.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos en forma inmediata.

Art. 25.- Residuos de mercados y centros comerciales. - La recolección de los residuos sólidos en mercados y centros comerciales, se efectuarán con la frecuencia que determine técnicamente el Departamento de Obras Públicas y la Comisaría Municipal, indicando debidamente el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así

como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener sus propios recipientes de basura. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo, en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 26.-Residuos de hospitales.-Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, una funda roja para residuos peligrosos y material procedente de curaciones, como sigue:

Características de los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos localizados en hospitales, centros y sub centros de salud, según su categoría.

K RECIPIENTE	CATEGORIA DE RESIDUOS
Color verde	Residuos orgánicos
Color negro	Residuos inorgánicos
Fundas plásticas color rojo	Residuos bio - peligrosos
Color amarillo	Residuos radioactivos

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Se prohíbe entregar los residuos sólidos en recipientes que no hayan sido autorizados por la Municipalidad quedando sujetos a las sanciones de acuerdo al artículo 35 de esta ordenanza. 1

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido emplear a niñas y niños adolescentes, en cualquiera de los componentes de la gestión integral de residuos sólidos y se sancionará de acuerdo a lo que prescribe el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 29.- Queda terminantemente prohibido que el personal de barrido y limpieza de calles reciban basura, ni aún las procedimientos de establecimientos comerciales, sujetándose a sanciones de tipo administrativo.

Art. 30.- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto, quienes no acaten la presente disposición serán sancionados con el 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 31.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos sólidos en las vías, de no acatar serán sancionados en forma administrativa.

De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después, de depositados en el sitio de espera para su recolección, una vez realizada su recolección, así como después de su disposición final: el incumplimiento de la

presente disposición será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 32.- Los vendedores ambulantes e informales, que no dispongan de recipientes para los residuos sólidos serán sancionados con el 5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, en caso de reincidencia se les retirará el permiso concedido por la Comisaría Municipal.

Art. 33.- Serán sancionados por la Municipalidad del Cantón Pablo Sexto los usuarios que fuesen sorprendidos o denunciados arrojando residuos sólidos en lugares no establecidos y/o autorizados, que causen daños ambientales en calles, vías, quebradas, ríos, puentes, con multas de:

- a) 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios que eliminen residuos menores, en lugares no autorizados por la Municipalidad;
- b) 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, a los usuarios que eliminen residuos de escombros y chatarras en lugares no autorizados por la Municipalidad; y,
- c) 100% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios o instituciones que eliminen residuos especiales peligrosos, de hospitales, farmacias, clínicas veterinarias, laboratorios odontológicos, aserraderos, mecánicas e industrias, animales muertos en la vía pública, quebradas, ríos, zanjas, playas, alcantarillas y terrenos baldíos,

Art. 34.- 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, a los usuarios que saquen los residuos orgánicos e inorgánicos después de que pasa el vehículo recolector.

Art. 35.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes que no correspondan a los establecidos por la Dirección de Obras Públicas; serán sancionados con una multa del 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 36.- Las faltas de respeto al personal en servicio, serán castigadas con el 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Art. 37.- Serán sancionados administrativamente el personal de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Para lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en el Departamento de Obras Públicas, y a la Comisaría Municipal.

Art. 38.- El Comisario Municipal será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de esta ordenanza, la Ley de Régimen Municipal y el Código de la Salud en vigencia.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Art. 39.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario, que se encuentra ubicado en el Este de la ciudad de Pablo Sexto, vía al cantón Huamboya.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la fabricación de compost, abono orgánico, bocashi y otras que los funcionarios y técnicos del Departamento de Obras Públicas, determinen según el tipo de residuo.

CAPITULO VIII

LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS

Art. 40.- El barrido de las vías públicas será realizado por los agentes de limpieza y barrido de calles de la Municipalidad del Cantón Pablo Sexto.

Art. 41.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

CAPITULO IX

LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO VEHICULAR

Art. 42.- La Municipalidad organizará periódicamente mingas de limpieza en toda la ciudad, para lo cual deberán colaborar todas las instituciones públicas, privadas, educativas y la ciudadanía en general.

Art. 43.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis y camionetas, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras, así como en el interior de sus unidades, para uso público. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CAPITULO X

DENUNCIA DE INFRACCIONES

Art. 44.- Cualquier ciudadano y operarios del servicio de limpieza de calles, de la recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza, dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad municipal.

Art. 45.- El ciudadano podrá denunciar al infractor que fuere sorprendido arrojando residuos sólidos en las vías y otros lugares no autorizados por la Municipalidad cuando exista por lo menos un testigo, el denunciado tendrá derecho a la defensa.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de la ciudadanía, la Comisaría Municipal, en coordinación con la **Promotora Social**, deberán difundir por todos los medios de comunicación existentes.

DEROGATORIA

En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

f.) Ma. Monserrath Ruiz Lic., Secretaria Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES: Que "la Ordenanza municipal que regula el manejo integral de los residuos sólidos domésticos y especiales en el cantón Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en primero y segundo debate en sesiones realizadas los días 25 y 29 de agosto del año dos mil seis.

f.) Ma. Monserrath Ruiz Lic., Secretaria Municipal. A

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, treinta de agosto del año dos mil seis; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase en un original y tres copias de la presente ordenanza a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Florencio Sucuzhañay, Vicepresidente del Concejo.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON.- Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República, sanciono favorablemente "la Ordenanza municipal que regula el manejo integral de los residuos sólidos domésticos y especiales en el cantón Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago", Pablo Sexto, primero de septiembre del año dos mil seis.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del cantón Pablo Sexto.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, el primero de septiembre del año dos mil seis.

Lo certifico.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en sus Arts. 6, 16, 17, 48, 49, 50, 51 y 52 establecen la responsabilidad y obligación que tiene el Estado, la sociedad civil y la familia de acuerdo a los principios del interés superior del niño/a, prioridad absoluta y corresponsabilidad, la protección integral de los/as niños/as y adolescentes, la promoción de su desarrollo y la vigilancia de sus derechos;

Que, el artículo 52 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y la garantía de sus derechos y formarán parte de este sistema todas las entidades públicas y privadas. Su órgano rector de carácter nacional estará integrado paritariamente entre el Estado y sociedad civil, y será su competencia la definición de las políticas en el ámbito nacional;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Ecuador, establece la responsabilidad que tienen los estados de adecuar su normativa, organización y acción institucional a la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, en su artículo 201 señala la responsabilidad que tienen los gobiernos municipales de conformar los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, así como también; en el artículo 205, señala que cada Municipalidad organizará las juntas cantonales de protección de derechos de los/as niños/as y adolescentes;

Que, en el cantón Saquisilí, existe el interés y el compromiso de las autoridades locales, así como también procesos de participación ciudadana a través de organizaciones e instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; y,

El Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

